



# Resolución Ministerial No. 0477-2008-ED

Lima, 30 DIC. 2008

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 016-2007-ED y N° 001-2008-ED, establece que el Ministro es la máxima autoridad del Sector Educación y Titular del Pliego presupuestal; así como dirige la política sectorial en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación, en concordancia con la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional;



Que, por Resolución Directoral N° 023-2006-EF/76.01, modificada por Resoluciones Directorales N° 010-2007-EF/76.01 y N° 008-2008-EF/76.01, se aprobaron los clasificadores del Gasto Público, definiendo como específica del gasto 71 -Gastos de Ejercicios Anteriores, los "Gastos para el cumplimiento de resoluciones del titular de la entidad que reconocen adeudos de diversa índole (contraídos de acuerdo a la normatividad vigente) que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores (beneficios laborales liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, reajuste por liquidación de obra por años anteriores y conceptos similares), o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido. No incluye gastos por sentencias judiciales".



Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, permite en su artículo 25° que los Ministros de Estado puedan delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad los autorice;

Que, de conformidad con el literal h del numeral 4.1 del artículo 4° del Manual de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y órganos dependientes, aprobado por Resolución Ministerial N° 450-2006-ED, el Ministro de Educación puede delegar en las oficinas del Ministerio de Educación, facultades y competencias que no sean privativas de su rol de Ministro de Estado;

Que, según el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; y, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

De conformidad con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores, de diversa índole, a que se refiere la Especifica del Gasto 71 –“Gastos de Ejercicios Anteriores”, del Clasificador de Gastos Públicos para el año fiscal 2008, según las modificaciones aprobadas por Resolución Directoral N° 008-2008-EF/76.01, de las Unidades Ejecutoras 024- Ministerio de Educación: Sede Central; 026 –Programa Educación Básica para Todos y 108 –Programa Nacional de Infraestructura Educativa, del Pliego 010-Ministerio de Educación.



**Artículo 2º.-** Delegar en el titular de la Unidad Ejecutora 112, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores, de diversa índole, a que se refiere el artículo anterior, correspondientes a la Unidad Ejecutora 112- Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, respectivamente, del Pliego 010 –Ministerio de Educación.

**Artículo 3º .-** La delegación que se aprueba en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, se circunscribe estrictamente a emisión de resoluciones, que reconozcan adeudos de diversa índole (contraídos de acuerdo a la normatividad vigente), que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores (beneficios laborales liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, reajuste por liquidación de obra por años anteriores y conceptos similares), o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido y no incluye gastos por sentencias judiciales.

**Artículo 4º .-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0186-2006-ED.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación